



IAVQ

INSTITUTO SUPERIOR
UNIVERSITARIO DE
ARTES VISUALES

ESTATUTO

INSTITUTO
SUPERIOR
UNIVERSITARIO
DE ARTES
VISUALES

ESCUELA DE ARTES
MUSICALES Y
SONORAS

ESCUELA
DE DISEÑO Y
ARTES VISUALES

ESCUELA DE ARTES
AUDIOVISUALES
Y ESCÉNICAS

   @IAVQex

 www.iavq.edu.ec

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE ARTES VISUALES

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco de respeto a los derechos humanos, medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar(...);”
- Que,** la Constitución vigente en su artículo 350 dispone que: “El sistema de educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones a los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** la Constitución vigente en su artículo 352, determina que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; Institutos Superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados: Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que,** la Constitución vigente en su artículo 354, dispone: “(...) Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del Organismo nacional de planificación (...);”
- Que,** el artículo 14, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica que son instituciones del sistema de educación superior: “Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados conforme a la presente Ley”;
- Que,** el artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el Ejercicio de la autonomía responsable señala: “La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;”

Que, el artículo 13 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, Estatuto Institucional: “Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación..

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve expedir el:

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE ARTES VISUALES “IAVQ”

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
NATURALEZA JURÍDICA**

Art. 1.- Naturaleza.- El Instituto Superior Universitario de Artes Visuales, es una Institución de Educación Superior dedicada a la formación superior, de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, personería jurídica propia y autonomía responsable académica, administrativa, financiera y orgánica, con capacidad de autogestión.

Art. 2.- Domicilio.- El domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. El tiempo de vida institucional será indefinido.

Art. 3.- Marco Jurídico.- El Instituto Superior Universitario de Artes Visuales, fue creado mediante resolución ministerial N.- 1170 del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, de fecha 21 de marzo de 1996. El CONESUP conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior emitió el registro No. 17-094. Actualmente la SENESCYT y el CES, lo registran con el código N.- 2137.

El Instituto Superior Universitario de Artes Visuales “IAVQ” adquirió la condición de Universitario mediante Resolución RPC-SO-17-No.348-2020 aprobada por el Consejo de Educación Superior. La Institución se rige por la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; las leyes y reglamentos nacionales expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), las políticas, reglamentos y resoluciones que en el ámbito de su competencia dicte la Secretaría Nacional de Educación, Ciencias, Tecnologías e Innovación (SENESCYT) y, el presente Estatuto así como los reglamentos y normas internos aprobados por el órgano colegiado académico superior de la institución.

CAPITULO II

DE LA MISION, VISION, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

Art. 4.- Misión.- Formar profesionales líderes, competentes y emprendedores, que aporten a la solución de los problemas sociales y productivos mediante la aplicación de procesos de investigación e innovación y pensamiento lateral, que aporten al desarrollo sostenible, social, cultural y productivo aplicando principios y valores éticos.

Art. 5.- Visión.- Ser referente en la educación tecnológica superior universitaria, por la calidad en la formación profesional, gestión académica, servicio a la comunidad, producción e innovación tecnológica, el fortalecimiento del arte, la cultura y el compromiso medioambiental para resolver los temas globales.

Art. 6.-Principios.- Acorde a los principios orientados en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 351 y en el del Art. 12 de la LOES referentes a los principios del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes principios:

a) La autonomía responsable

En el orden académico, investigativo, de vinculación social, legal, administrativo y financiero, bajo la lógica de la rendición de cuentas y la participación activa en la planificación local, regional y nacional.

b) La autodeterminación

Para la producción del pensamiento y conocimiento, mediante la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco

del diálogo de saberes, respeto al ambiente, rescate de los conocimientos ancestrales, universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos globales;

c) El cogobierno

Impulsando la participación activa de profesores, estudiantes, administrativos y trabajadores en el gobierno de la institución, velando por su engrandecimiento y prestigio.

d) La Igualdad de Oportunidades

Ofreciendo a los/as estudiantes las mismas posibilidades en el acceso, movilidad, permanencia y egreso, sin discriminación de género, credo, sexo, etnia, cultura, orientación política, condición socioeconómica o discapacidad.

e) La calidad

Mediante la búsqueda constante y sistemática de la excelencia en la gestión de la docencia, investigación, vinculación, gestión administrativa y financiera, mediante la autocrítica y la crítica externa, desarrollando procesos de autoevaluación y evaluación externa.

f) La pertinencia

Respondiendo a las necesidades y expectativas de la sociedad mediante una oferta académica coherente que forme a un ser humano integral que responda al desarrollo local, regional, nacional y mundial.

g) La formación integral

La formación de profesionales competentes, éticos, íntegros, con conciencia social, y sensibilidad para respetar, proteger y preservar el ambiente natural, así como la pluralidad cultural del Ecuador.

h) El estricto cumplimiento de los aspectos legales.

Cumplir y hacer cumplir con todos los requisitos legales existentes en los aspectos que exige el normal funcionamiento académico y administrativo de la Institución y los seres humanos que en ella conviven.

i) La alternabilidad

En la dirección del Instituto de manera transparente y democrática que permita surgimiento de nuevas propuestas académicas y administrativas que beneficien a la institución y sector al que sirve, acrecentando el desarrollo institucional.

j) La acción afirmativa

Promoviendo entre sus integrantes la posibilidad de acceder con igualdad de oportunidades al gobierno y cogobierno de la institución, así como a la docencia procurando la participación de grupos minoritarios.

k) Garantía Para personas con discapacidad

Respondiendo a las necesidades de accesibilidad, formación, apoyo técnico y servicios que requieren los estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad.

Art. 7.- De los fines.- Los fines de la institución son los siguientes:

- a) Formar profesionales con una sólida base científica, investigativa y tecnológica, que les permitan participar activamente en la solución de problemas con responsabilidad social, cultural y medioambiental que les presente la sociedad;
- b) Fomentar la investigación aplicada y tecnológica, en las áreas de formación en correspondencia con los requerimientos de la sociedad contemporánea;
- c) Propiciar la excelencia en el desarrollo de los procesos de gestión docente, investigación y de vinculación con la colectividad;
- d) Fomentar la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa mediante la participación de todos los estamentos del Instituto, en base al equilibrio de la docencia, investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, la preservación artística cultural, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;
- e) Fomentar el respeto a las diferencias religiosas, sociales, culturales, étnicas, etarias y sexuales de las personas;
- f) Fomentar el desarrollo y la integración intercultural y multiétnica, rescatando y difundiendo los conocimientos ancestrales, apoyando todo proceso enmarcado en el área cultural, a fin de garantizar y estimular su desarrollo y conservación;
- g) Integrar la formación profesional con la práctica de valores universales y crear conciencia para la defensa y protección del medio ambiente;
- h) Promover en quienes conforman la institución acciones que garanticen una democracia participativa, en igualdad de oportunidades, alternabilidad, equidad de género y respeto a las diferencias individuales.
- i) Propiciar la inserción laboral de nuestros estudiantes a través de las prácticas pre profesionales, convenios con empresas y organismos de entidades públicas y privadas.

Art. 8.- De los objetivos.- Los objetivos son:

- a) Formar profesionales competentes, líderes y emprendedores de las diferentes carreras y programas que oferta la institución.
- b) Crear, promover y desarrollar unidades de producción y servicios como soporte pedagógico fundamental y alternativas de autogestión.
- c) Generar cambios fundamentales en las áreas de las artes, mediante la implementación de procesos innovadores.
- d) Incentivar en los estudiantes la capacidad de generar fuentes de trabajo en las áreas de producción, comercialización y servicios.
- e) Promover en los estudiantes una cultura de auto-perfeccionamiento crítica, de actualización y capacitación permanente.
- f) Desarrollar en los estudiantes una actitud de compromiso social que incluyan valores éticos, estéticos, culturales y de rendición de cuentas que coadyuven al desarrollo de la sociedad y el País.
- g) Fortalecer la formación continua, la vinculación con la sociedad a través de procesos de investigación, difusión cultural y programas de capacitación con estándares de calidad.
- h) Fomentar el desarrollo, la integración intercultural y multiétnica rescatando y difundiendo los conocimientos ancestrales en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.
- i) Responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo, así como a la diversidad cultural, la satisfacción de las necesidades de desarrollo local, regional, nacional y mundial mediante la articulación de la oferta académica, procesos de investigación y actividades de vinculación con la sociedad.
- j) Promover la inter-relación y cooperación entre instituciones de educación superior, que permitan el intercambio de experiencias, información, a través de convenios y alianzas estratégicas tanto a nivel nacional como internacional previa aprobación de los organismos pertinentes.
- k) Potenciar el desarrollo docente a través de la actualización y capacitación sistemática de los conocimientos académicos y profesionales, así como un sistema de incentivos académicos y reconocimientos laborales.
- l) Rendir cuentas a la sociedad, comunidad institucional y autoridades de control y evaluación.

TÍTULO II
DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL Y LA ESTRUCTURA
CAPITULO I
DEL GOBIERNO

Art. 9.- Del gobierno.-El gobierno del Instituto Superior Universitario de Artes Visuales, se establece en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, el Estatuto de la Institución y demás Reglamentos expedidos para el efecto por el Consejo de Educación Superior.

Art. 10.- Autoridades.- El Instituto Superior Universitario de Artes Visuales, se regirá por los siguientes órganos y autoridades:

- a) Órgano Colegiado Superior;
- b) Consejo de Regentes;
- c) Rector/a;
- d) Vicerrector/a académico/a;
- e) Directores/as de Escuela;
- f) Secretario/a General;
- g) Asesor/a Jurídico/a;
- h) Director/a Financiero/a;
- i) Director/a Administrativo/a.

Art. 11.- Del Órgano Colegiado Superior.- Es la autoridad máxima del Instituto y está integrado por:

- a) Rector/a;
- b) Vicerrector/a;
- c) Dos (2) representantes de los docentes titulares;
- d) Un/a representante de los estudiantes; y,

El/la Rector/a presidirá el Órgano Colegiado Superior.

El/la Secretario/a General actuará como Secretario/a del Órgano Colegiado Superior.

Art. 12.- Deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior.- Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior las siguientes:

- a) Presentar al Consejo de Regentes una terna de candidatos de la cual debe elegir al rector o rectora y vicerrector o vicerrectora;
- b) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones de las autoridades respectivas;
- c) Ejercer la autoridad superior para gobernar la institución, cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás disposiciones vigentes;
- d) Expedir o reformar el Estatuto Institucional, aprobarlo y presentarlo al CES para la verificación de la conformidad del mismo con las normas que rigen al Sistema de Educación Superior;
- e) Aprobar, interpretar y reformar los reglamentos internos;
- f) Conocer y aprobar el informe de rendición de cuentas anual presentado por el Rector;
- g) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas al CES;
- h) Impartir las orientaciones, políticas y estrategias para la elaboración, ejecución y evaluación del plan estratégico de desarrollo institucional y los planes operativos;
- i) Aprobar el plan operativo anual, con su respectivo financiamiento;
- j) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación del mismo al final de cada ejercicio económico, conforme lo establecido en la LOES y su Reglamento;
- k) Conocer y aprobar los informes de evaluación interna y externa y disponer la elaboración y ejecución de los planes de mejora;
- l) Aprobar los proyectos de carreras que serán presentados al CES para su aprobación definitiva;
- m) Conocer los convenios y contratos que deban ser presentados a la SENESCYT o al CES para su conocimiento y aprobación;
- n) Convocar a elecciones de representantes de docentes y estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior;
- o) Posesionar a las autoridades en los cargos de rector y vicerrector electos por el Consejo de Regentes;
- p) Crear las comisiones permanentes, temporales y de carácter asesor, que sean necesarias para la gestión institucional en cumplimiento de sus principios y objetivos, así como lo establecido en la Ley;
- q) Conceder licencia extraordinaria que exceda de 10 días al rector y vicerrector, así como a los docentes, estudiantes y trabajadores cuando excedan de 30 días;
- r) Imponer sanciones al personal académico, estudiantes y trabajadores por causas contempladas en la LOES (en especial lo normado en el art. 207.2 LOES), el presente estatuto, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa;

- s) Resolver en última instancia sobre las resoluciones de orden administrativo, académico y disciplinario, cuando le sean elevados en apelación, o presentados por el/la Rector/a;
- t) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en otras normativas vigentes;
- u) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le señalen las leyes, este estatuto y los reglamentos vigentes.

Art. 13.- De las sesiones.- El Órgano Colegiado Superior se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año, mediante la convocatoria del/la Presidente/a; y, extraordinariamente cuando lo convoque el/la Presidente/a, o por la solicitud escrita de al menos el cincuenta por ciento de los miembros con voto.

Las convocatorias se realizarán con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, se instalará la sesión con la concurrencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto; en caso de no existir el quórum la sesión se iniciará treinta minutos más tarde con la presencia de los integrantes que se encuentren al interior de la sala;

Para la toma de las resoluciones la votación observará la siguiente ponderación:

Miembros	Sigla	Nº Miembros	Valor votos de cada miembro	Valor de votos
Rector/a	R	1	1	1
Vicerrector/a	V	1	1	1
Representantes Docentes	D	3	1	3
Representante Estudiantil	E	1	1	1
TOTAL		6		6

Las resoluciones se tomarán con más de la mitad de los votos favorables de los asistentes con derecho a voto.

La participación de los estudiantes en el OCS, representa el 33,33 % del total de los votos del personal Académico, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 60 de la LOES.

Art. 14.- Del Consejo de Regentes.- El Consejo de Regentes tiene como función principal velar por el cumplimiento de la misión, visión, y principios de la Institución, la correcta aplicación de la Leyes,

Reglamentos, Normas, relacionados con el Sistema de Educación Superior, así como lo establecido en el presente Estatuto.

El Consejo de Regentes acorde lo establece el Art. 47.1 de la LOES, se conforma de cinco miembros y tendrá una duración de 5 años, pudiendo ser nombrados nuevamente de manera consecutiva o no por las veces que se considere necesario.

Los requisitos para ser miembro del Consejo de Regentes son:

- a) Acreditar amplia trayectoria académica o profesional;
- b) Experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario; y,
- c) Probidad en su accionar.

Los miembros del Consejo de Regentes deben observar las siguientes reglas éticas:

- a) Actuar en función de los principios declarados en el presente estatuto;
- d) Ejercitar de modo informado y responsable, sus derechos de voto en el Consejo de Regentes y exigir la actuación ética de la Institución;
- e) Actuar de forma diligente, profesional, responsable y enfocada a la excelencia, la calidad y la innovación como Institución de Educación Superior;
- f) Actuar de forma leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los intereses de la Institución; y,
- g) Prohibir el empleo de lenguaje discriminatorio en cualquier tipo de acción y comunicación interna o externa.

El/los Promotores pueden formar parte del Consejo de regentes, siempre que su participación no supere el número de dos integrantes;

El/los Promotor/es son los encargados de constituir el Consejo de Regentes, observando lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 47,1 así como el artículo 13 del Reglamento a la LOES y el artículo 55 del Reglamento IES de Formación Técnica y Tecnológica;

El procedimiento para la constitución del Consejo de Regentes se establecerá en el instructivo que se expida para el efecto.

Art.- 15.- Deberes y atribuciones del Consejo de Regentes.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Regentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resolución del Órgano Colegiado Superior, el Estatuto, Reglamentos del Instituto, y demás disposiciones legales;
- b) Elegir el Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora de la terna presentada por el Órgano Colegiado Superior, respetando el principio de alternabilidad.
- c) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en esta LOES y su Reglamento.
- d) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones anualmente o cuando éste lo requiera.
- e) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.

Art. 16.- Del/los Promotor/a/es.- El Promotor/a/es o su representante participa en el Órgano Colegiado Superior con voz y sin voto y tiene entre sus derechos y deberes:

- a) Transferir el dominio de los bienes muebles e inmuebles que sirvieron de sustento para la solicitud de creación del instituto.
- b) Velar por el espíritu fundacional de las actividades que se desarrollan en el Instituto.
- c) Conformar el Consejo de Regentes.
- d) Ejercer veedurías sobre el uso de recursos institucionales.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

Art. 17.- Del Rector/a.- El Rector o Rectora es la autoridad ejecutiva del Instituto y su representante legal, preside el Órgano Colegiado Superior y es el ejecutor de sus políticas y decisiones, ejerce las funciones que se establecen en el presente Estatuto.

El rector/a desempeñará sus funciones a tiempo completo y el ejercicio de su cargo es por un lapso de 5 años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente o no, por una vez.

En ausencia temporal del Rector/a no mayor de sesenta días, lo subrogará el Vicerrector/a Académico/a y lo sustituirá cuando fuere definitiva, la sustitución será hasta completar el período para el cual el Rector/a fue nombrado.

Para la subrogación en ausencia temporal o definitiva del Rector se establece en el siguiente orden:

- a) El/la Vicerrector/a Académico/a;
- b) El/la Docente Representante al Órgano Colegiado Superior que cumpla con los requisitos para el cargo y tenga mayor antigüedad.

Art. 18.- De los requisitos.- Para ser rector/a se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior;
- c) Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d) Tener experiencia de al menos tres (3) años en docencia o investigación en instituciones de educación superior; y,

Art. 19.- Funciones, atribuciones y responsabilidades.- Las funciones, atribuciones y responsabilidades del rector/a son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el Estatuto, los Reglamentos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;
- c) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior;
- d) Garantizar el cumplimiento de las resoluciones y decisiones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior;
- e) Presentar al Consejo de Regentes el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional para su aprobación;
- f) Presentar al Órgano Colegiado Superior la proforma presupuestaria anual para su aprobación;
- g) Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico;
- h) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación y ulterior presentación al CES y a la SENESCYT, respectivamente;
- i) Nombrar y remover al personal académico de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes;
- j) Suscribir los contratos laborales con el personal docente, personal administrativo, personal de servicios de acuerdo a las normas legales correspondientes;
- k) Suscribir o refrendar los títulos de nivel tecnológico y sus equivalentes expedidos por el Instituto, conjuntamente con el Secretario General; y,

- l) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- m) Las demás atribuciones que le confieran la ley, los reglamentos y el Estatuto Institucional.

Art. 20.- Del Vicerrector/a Académico/a.- Es el/la encargado/a de regular, planificar, dirigir y controlar la gestión académica de las carreras que oferta el instituto; lidera los procesos de autoevaluación y evaluación de las mismas; dirige y controla el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

El/la vicerrector/a académico/a desempeñará sus funciones a tiempo completo y el ejercicio de sus cargo es por un lapso de 5 años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente o no, por una vez.

Art. 21.- De los requisitos.- Para ser vicerrector/a se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior;
- c) Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d) Tener experiencia de al menos tres (3) años en docencia o investigación en instituciones de educación superior; y,

Art. 22.- Funciones, atribuciones y responsabilidades.- Las funciones, atribuciones y responsabilidades del vicerrector/a académico/a son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, y la normativa institucional;
- b) Colaborar con el Rector/a en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;
- c) Subrogar o reemplazar al Rector/a según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en la LOES y en el presente estatuto;
- d) Orientar, coordinar, hacer un seguimiento y evaluar las actividades académicas, de vinculación e investigación, y presentar los respectivos informes al Rector y al Órgano Colegiado Superior;
- e) Aprobar la planificación académica de la institución;
- f) Presentar al Rector/a informes sobre proyectos de carreras;
- g) Presentar los programas de educación continua para aprobación del Órgano Colegiado Superior;

- h) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior el calendario académico anual, para su aprobación;
- i) Proponer al Órgano Colegiado Superior, los candidatos a Directores de Escuela;
- j) Aprobar el plan de vinculación con la comunidad presentado por el coordinador de vinculación con la colectividad;
- k) Resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase; y.
- l) Ejercer las atribuciones que le delegue el/la Rector/a y las demás que determine la normativa institucional o la autoridad competente.

Art. 23.- Elección del Rector/a y Vicerrector/a.- En concordancia con lo establecido en el art. 55 de la LOES, la elección de las primeras autoridades del IAVQ se realizarán acogiendo al siguiente mecanismo:

El Órgano Colegiado Superior presentará al Consejo de Regentes una terna de candidatos, de la cual éste elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector. En caso de que el Consejo de Regentes no esté de acuerdo con la terna, el Órgano Colegiado Superior deberá presentar una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector.

La designación de la terna para rector/a y vicerrector/a por parte del Órgano Colegiado Superior deberá contar con la mayoría simple votos de sus miembros y considerar prioritariamente las políticas de participación y acción afirmativa

Art. 24.- De la Secretaría General.- El/la responsable de la Secretaría General de la Institución será designado por el Rector y durará en su cargo hasta 60 días después de que hubiere cesado en su cargo el Rector que propuso su nombramiento.

El secretario general tendrá entre sus responsabilidades: la gestión del archivo institucional, certificar los documentos y dar fe de todos los actos administrativos y académicos institucionales que sean consignados en actas, acuerdos y resoluciones expedidos por el Instituto.

El desarrollo de su gestión está sujeto al cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes vigentes, este Estatuto y la normativa interna de la Institución.

Art. 25.- Del Asesor/a Jurídico/a.- El responsable de Asesoría Jurídica se encarga de asesorar y coordinar el sistema de gestión legal, proporcionando seguridad jurídica y contribuyendo a que las actuaciones se encuentren enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente.

Los deberes y atribuciones de Asesoría Jurídica son:

- a) Revisar proyectos de resoluciones, reglamentos, instructivos e instrumentos de carácter jurídico que tengan relación con la misión y los objetivos institucionales.
- b) Asesorar, cuando se requiera, en la aplicación de las normas que rigen el sistema de educación superior.
- c) Asesorar en la elaboración de convenios interinstitucionales.
- d) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades.

Art. 26.- Del/la Director/a de Escuela.- Está a cargo de la gestión académica, logística y administrativa de los recursos asignados para garantizar el desarrollo de los procesos de formación profesional, investigación y vinculación de la institución.

El/la Vicerrector/a Académico propondrá la estructura de los/as Directores/as de Escuela acorde a las necesidades institucionales y estos serán designados por el Rector.

Para ser Directores/as de Escuela acorde a lo que señala el artículo 115.9 de la LOES se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de tercer nivel;
- c) Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener experiencia de al menos dos años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

El/la Director/a de Escuela durará en sus funciones cinco años y podrá ser nuevamente designado por una sola vez consecutivamente o no; el desarrollo de su gestión está sujeto al cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes vigentes, el presente Estatuto y la normativa interna de la Institución.

Art. 27.- Director/a Financiero/a.- El/la directora/a financiero/a es el/la responsable de organizar, dirigir, gestionar y evaluar el sistema financiero en cumplimiento de las necesidades y servicios de la gestión de los procesos de la institución, a través de una efectiva, eficaz y eficiente ejecución de los procesos financieros, brindando oportunamente los insumos necesarios para la realización de las actividades y la consecución de los objetivos y metas institucionales, de acuerdo a las normativas legales correspondientes.

Art. 28.- De los requisitos.- Para ser Director/a Financiero/a se requiere:

- a) Tener título profesional de tercer nivel correspondiente en áreas de su competencia;

- b) Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de su profesión; sólo será válido el tiempo de servicios, debidamente certificado; y.
- c) Ser designado por Rector/a.

Art. 29.- Funciones, atribuciones y responsabilidades.- Las funciones, atribuciones y responsabilidades del/la Directora/a Financiero/a son:

- a) Dirigir en el ámbito de su competencia según las políticas del Órgano Colegiado Superior y las directrices del Rector/a la planeación, organización y control de las actividades administrativas-financieras del Instituto.
- b) Gestionar los recursos físicos, económicos, tecnológicos y humanos de manera eficiente entre las diferentes áreas que conforman el Instituto;
- c) Presentar el proyecto de presupuesto anual al Rector/a para la respectiva aprobación en el Órgano Colegiado Superior;
- d) Monitorear, controlar y evaluar la ejecución del presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- e) Presentar el informe financiero anual del ejercicio fiscal al Rector/a para la aprobación en el Órgano Colegiado Superior;
- f) Supervisar y aprobar la gestión contable, declaraciones y demás obligaciones tributarias;
- g) Elaborar informes sobre análisis financieros de los proyectos presentados por las comisiones y demás entidades del Instituto vs la situación actual del mismo;
- h) Coordinar la nómina de personal, pago de sueldos y obligaciones legales como seguridad social, beneficios empresariales y legales, préstamos, fondos de reserva entre otros;
- i) Coordinar los pagos a proveedores y obligaciones con terceros que tenga la Institución;
- j) Elaborar informes sobre el análisis de ingresos y egresos presentados semestralmente en el instituto;
- k) Recaudar y administrar los rubros que ingresen al Instituto por conceptos académicos y no académicos;
- l) Controlar y ejecutar el cronograma de pagos de diferentes conceptos del Instituto.
- m) Presentar al Rector/a y Órgano Colegiado Superior propuestas de directrices para regir las actividades administrativas del Instituto.
- n) Mantener registro permanente y actualizado de los bienes del Instituto;
- o) Proponer al Rector/a para su aprobación la organización interna la Dirección Administrativa – Financiera y de sus dependencias;

- p) Elaborar la planificación estratégica de la Dirección Administrativa-Financiera, así como los informes anuales de cumplimiento;
- q) Gestionar los expedientes laborales de los miembros que trabajan en la Institución;
- r) Presentar al Rector la propuesta de creación, suspensión o supresión de cargos en la Dirección Administrativa – Financiera y sus dependencias; y,
- s) Gestionar con las instancias correspondientes los procesos de capacitación docente y laboral con la finalidad de dar cumplimiento a los procesos de evaluación y mejora continua.

Art. 30.- Del Director/a Administrativo/a.- Se encarga de gestionar las actividades administrativas concernientes a la organización de los recursos físicos, tecnológicos, talento humano, y los procesos administrativos y de servicios que desarrolla el IAVQ, entre las principales funciones tiene:

- a) Dirigir en el ámbito de su competencia según las políticas del Órgano Colegiado Superior y las directrices del Rector/a la planeación, organización y control de las actividades administrativas del Instituto.
- b) Gestionar los recursos físicos, técnicos, tecnológicos y humanos de manera eficiente entre las diferentes áreas que conforman el Instituto;
- c) Presentar al Rector/a y Órgano Colegiado Superior propuestas de directrices para regir las actividades administrativas del Instituto.
- d) Mantener registro permanente y actualizado de los bienes del Instituto;
- e) Proponer al Rector/a para su aprobación la organización interna la Dirección Administrativa y de sus dependencias;
- f) Gestionar los expedientes laborales de los miembros que trabajan en la Institución;
- g) Gestionar con las instancias correspondientes los procesos de capacitación docente y laboral con la finalidad de dar cumplimiento a los procesos de evaluación y mejora continua.

Art. 31.- De los/as docentes representantes al Órgano Colegiado Superior.- Para ser representante docente ante el Órgano Colegiado Superior, los/as docentes deberán estar en goce de los derechos de participación y ser profesor y/o investigador titulares, no exime la candidatura el ocupar algún cargo directivo a excepción del rector/a o vicerrector/a.

Los/as docentes representantes al Órgano Colegiado Superior, serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los/as profesores/as e investigadores/as titulares de la Institución; durarán en sus funciones 3 años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente o no por un período más.

Art. 32.- Del/a estudiante representante al Órgano Colegiado Superior.- Para ser representante estudiantil ante el Órgano Colegiado Superior, debe ser estudiante regular del Instituto, acreditar un promedio de calificaciones igual o superior a 8 puntos, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios y presentar un plan de trabajo;

Los representantes de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los/as estudiantes matriculados; durarán en sus funciones 2 años.

Art. 33.- Políticas de participación.- Tanto en las elecciones de autoridades por votación, como en la designación de autoridades, así como en la contratación de profesores/as e investigadores/as, y trabajadores/as, se observará de manera específica la participación equitativa de mujeres y grupos históricamente excluidos.

Art. 34.- De las infracciones y sanciones a las autoridades.- Se establecen como infracciones aquellas cometidas por parte de las autoridades y que se encuentran estipuladas en el Capítulo I del Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior (CES).

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 35.- De su estructura.- Al interior de la estructura institucional se encuentran las comisiones, departamentos y unidades de apoyo tanto para las gestiones académicas y administrativas del Instituto. La conformación de la Estructura Orgánica del Instituto es:

Máximo Organo Superior

- Órgano Colegiado Superior

Nivel de Gobierno

- Consejo de Regentes
- Rectorado

Nivel Académico

- Vicerrectorado Académico
- Directores de Escuela
- Comisión de Vinculación con la Sociedad
- Unidad de Investigación y Proyectos

Nivel Asesor y apoyo

- Secretaría General
- Asesoría Jurídica
- Dirección Financiera
- Dirección Administrativa
- Unidad de Bienestar Institucional
- Unidad de Registro y Gestión de Recursos
- Departamento de Sistemas
- Departamento de Comunicación
- Unidad de Documentación e información
- Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad

Art. 36.- Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad.- Es un órgano asesor de Órgano Colegiado Superior para los procesos de evaluación y acreditación Institucional y de Carreras; planifica, organiza, dirige y da seguimiento a los sistemas de la evaluación interna orientada al mejoramiento continuo de la institución.

Sus opiniones y reportes no tendrán el carácter de vinculante, estará integrado por:

- a) Un representante de las autoridades, quien será el responsable de la Comisión;
- b) Un representante de los docentes titulares;
- c) Un representante de los estudiantes;
- d) Un representante de los trabajadores.

El responsable de la comisión puede invitar a expertos de otras organizaciones si el caso lo amerita. Los miembros de la comisión serán designados por el Órgano Colegiado Superior y durarán en sus cargos hasta tres años, y podrán ser re designados.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad:

- a) Elaborar y gestionar la planificación de la evaluación interna institucional permanente, que refleje los resultados obtenidos sobre el cumplimiento de los propósitos y planes institucionales en todos los estamentos y niveles.

- b) Aportar criterios, insumos técnicos, documentales necesarios para la realización de la autoevaluación interna de la institución;
- c) Coordinar el funcionamiento del proceso de autoevaluación institucional y de las evaluaciones de las demás unidades académicas y administrativas;
- d) Proponer a las autoridades institucionales, recomendaciones para la solución de problemas internos y procesos de mejora continua;
- e) Elaborar su propia normativa y presentarla para su respectiva aprobación;
- f) Presentar informes periódicos de su gestión y ponerlos a consideración de las respectivas autoridades de la institución.

Art. 37.- Comisión de Vinculación con la Sociedad.- Tiene a su cargo el asesoramiento, dirección y coordinación de la relación del IAVQ con el medio externo.

La Comisión de Vinculación con la Sociedad estará integrada por:

- a) Rector/a, que la presidirá;
- b) Vicerrector/a Académico/a;
- c) Un responsable de la comisión designado por el Órgano Colegiado Superior, a propuesta del Rector/a; quien durará en sus funciones tres años y puede ser re designado;
- d) Dos docentes de titulares.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Vinculación:

- a) Fomentar procesos permanentes de vinculación del IAVQ con instituciones y organismos nacionales e internacionales, así como con la sociedad en general en coordinación con los órganos y autoridades pertinentes;
- b) Impulsar la participación de las diferentes carreras, en los programas y proyectos de vinculación con la sociedad propiciando el fortalecimiento y desarrollo académico y tecnológico;
- c) Elaborar los planes y acciones pertinentes que posibiliten la acreditación de servicios a la comunidad mediante el desarrollo de pasantías y prácticas pre-profesionales incluyendo los sectores rurales o marginales de la población;
- d) Impulsar y apoyar la ejecución de proyectos de vinculación con la comunidad a fin de que genere soluciones a las necesidades sociales;

- e) Coordinar acciones con las especialidades de la Institución, en relación con los programas de educación continua favor de la comunidad;
- f) Fomentar las relaciones interinstitucionales para facilitar la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes, con la finalidad de desarrollar actividades académicas, culturales, artísticas, sociales, y de vinculación con la sociedad;
- g) Emitir certificados de participación en los diferentes programas de vinculación que sean desarrollados, señalando que estas no equivalen a estudios formales de nivel técnico o tecnológico que puedan ser consideradas para obtener título profesional;
- h) Presentar al Órgano Colegiado Superior informes de los resultados de los procesos de seguimiento y evaluación a los programas y proyectos de vinculación con la sociedad; y,
- i) Las demás que determine la Ley, Estatuto y Reglamento de Vinculación con la Sociedad.

Art. 38.- Unidad de investigación y proyectos.- El instituto fomenta y ejecuta la investigación en las artes por medio de un sistema que habilita el aprendizaje e investigación sobre las artes, en las artes y a través de las artes, así como la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística y/o tecnológicas.

La Unidad de Investigación y Proyectos estará integrada por:

- a) Rector/a que lo presidirá;
- b) Vicerrector/a Académico/a;
- c) Un responsable de la comisión de investigación;
- d) Un/a docente por cada carrera que se oferte.

Son deberes y atribuciones de la Unidad de Investigación y proyectos:

- a) Formular y proponer normas y políticas de investigación en las artes y la creación y producción artística;
- b) Presentar la planificación de investigación ;
- c) Propiciar la participación de docentes y estudiantes en redes de investigación y producción artística;
- d) Convocar a programas, proyectos de investigación y de producción artística y/o tecnológica;
- e) Promover la socialización y divulgación de los resultados alcanzados en las investigaciones y producciones artísticas realizadas; y,

- f) Fomentar las relaciones interinstitucionales para facilitar la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes, con la finalidad de desarrollar actividades y proyectos de investigación;
- g) Presentar al Órgano Colegiado Superior los resultados de seguimiento y evaluación del desarrollo de los programas y/o proyectos de investigación y de producción artística y/o científica;

Art. 39.- Unidad de bienestar Institucional: La Unidad de Bienestar Institucional, está destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, desarrollará procesos de orientación vocacional, profesional, obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas, becas, así como servicios asistenciales dirigidos a impulsar la integración armónica y el desarrollo de las buenas interrelaciones mediante la formulación de políticas, programas y proyectos que velen por el bienestar de estudiantes, docentes, directivos y trabajadores del IAVQ.

La Unidad de Bienestar Institucional observará para el sistema de becas y ayudas económicas lo que establece el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El/la Director/a de la Unidad de Bienestar Institucional deberá tener título académico universitario o politécnico en el área de psicología organizacional, orientación vocacional, trabajo social, gestión del talento humano o afines.

Las funciones de la Unidad de Bienestar Institucional son:

- a) Elaborar la planificación operativa anual de actividades;
- b) Elaborar políticas institucionales en el campo del Bienestar Institucional;
- c) Elaborar y actualizar del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles;
- d) Ejecutar los programas de becas y ayudas económicas a por lo menos el 10% de becas completas de los estudiantes regulares o su equivalente en becas parciales;
- e) Gestionar los recursos humanos de manera eficiente entre las diferentes áreas que conforman el Instituto;
- f) Coordinar los programas de información y orientación académica y profesional;
- g) Proponer programas y proyectos que estimulen estilos de vida saludables, ambientes libres de violencia, y respeto a la integridad física, psicológica y sexual de los miembros de la comunidad institucional;
- h) Implementar programas y proyectos de información y prevención de: uso de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, embarazos no deseados, desastres naturales, otros que considere importantes para el convivir diario y laboral.

- i) Proponer políticas programas y proyectos para la atención en igualdad de condiciones a todos los integrantes del instituto, sin que exista ningún tipo de discriminación física, social, racial, de religión, sexual, etc.;
- j) Coordinar con los organismos competentes el tratamiento y rehabilitación de las adicciones que se encuentren contempladas en el marco nacional de prevención de drogas;
- k) Impulsar la formación integral del estudiante mediante programas de desarrollo cultural, académico y científico que atiendan aspectos formativos complementarios;
- l) Promover un ambiente de respeto a los derechos, a la integridad física, psicológica, sexual, libre de todas las formas de acoso y violencia en toda la comunidad institucional, así como brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- m) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- n) Atender y propiciar soluciones a las dificultades que se presenten en el proceso de enseñanza aprendizaje, de convivencia laboral, que tengan una significación institucional dentro de un clima de armonía y entendimiento, velando por el respeto a los derechos de los integrantes del instituto;
- o) Elaboración y actualización del estudio socio económico de la población estudiantil del IAVQ.
- p) Coordinar la elaboración, actualización y mantenimiento de los expedientes del personal que labora en el IAVQ;
- q) Coordinar con el Vicerrectorado actividades, proyectos y/o programas que impulsen el desarrollo profesional del personal docente, administrativo y de servicios que labora en la Institución;
- r) Las demás que se establecieron conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, este Estatuto y los reglamentos internos del instituto.

Art. 40.- De otras autoridades académicas y administrativas.- La denominación de otras autoridades académicas técnicas y administrativas, será de responsabilidad del Rector/a y del Órgano Colegiado Superior, así como establecer sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

Art. 41.- De la cesación, reemplazo o subrogación de las autoridades del Instituto.-

- a) Las Autoridades del Instituto cesarán en sus funciones dejando vacante el cargo en cualquiera de los siguientes casos:
 - Cumplimiento del período para el cual fueron electas o designadas;
 - Revocatoria del mandato;

- Enfermedad que dificulte el desarrollo de su gestión,
 - Renuncia voluntaria o jubilación;
 - Separación de la Institución.
- b) Las Autoridades del instituto serán reemplazadas cuando la ausencia sea definitiva y aún no hayan completado el período para el cual fueron electas o designadas; las autoridades reemplazantes completarán el período para el cual fueron electas o designadas las autoridades ausentes.

El reemplazo de las autoridades se dará en el siguiente orden:

- Ausencia de Rector/a reemplaza Vicerrector/a;
 - Ausencia de Vicerrector/a reemplaza Docente Representante al Órgano Colegiado Superior que cumpla con los requisitos para el cargo y tenga mayor antigüedad;
 - Ausencia simultánea de Rector/a y Vicerrector/a, reemplaza al Rector/a el Docente Representante al Órgano Colegiado Superior que cumpla con los requisitos para el cargo y tenga mayor antigüedad, por un lapso de 60 días, tiempo en el cual debe por medio Órgano Colegiado Superior, presentar la terna para una nueva elección de autoridades por parte del Consejo de Regentes;
 - Para el caso de las ausencias de las autoridades asignadas por el Rector/a y Órgano Colegiado Superior, éstas serán reemplazadas por asignación de Rector/a y Órgano Colegiado Superior para un nuevo período o hasta que concluya el período del Rector/a que los asignó;
- c) La subrogación de las autoridades se dará en ausencia temporal que no supere los 60 días, para efecto de las subrogaciones se tomara el mismo criterio señalado en el punto anterior;
- d) La subrogación en ausencia temporal o definitiva del Rector se establece en el siguiente orden:
- a. El/la Vicerrector/a Académico/a;
 - b. El/la Docente Representante al Órgano Colegiado Superior que cumpla con los requisitos para el cargo y tenga mayor antigüedad.

Art. 42.- Garantía de estabilidad en la cátedra para docentes ex rectores/as y ex vicerrectores/as del instituto.- Los/as docentes designados como autoridades una vez que concluya el periodo de funciones, o hayan cesado las mismas, tendrán el derecho a ser reintegrados a cumplir las actividades académicas o administrativas que se encontraban desempeñando o a ser designando con nuevas funciones, garantizando perciban las remuneraciones económicas correspondientes a las mismas.

Art. 43.- De las organizaciones gremiales.- El Instituto garantizará el derecho de asociación tanto para docentes, estudiantes y trabajadores, mediante la existencia de organizaciones gremiales por cada estamento; dichas asociaciones se registrarán por sus propios estatutos que deberán ser registrados ante el/los organismos competentes.

Las Directivas de las organizaciones gremiales serán elegidas y renovadas conforme a las normas estatutarias y en el caso de no hacerlo, el Órgano Colegiado Superior convocará a elecciones que garanticen la renovación democrática.

TITULO III
DE LOS/AS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD
CAPÍTULO I
DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 44.- De los requisitos.- Para ser Docente o Investigador/a del IAVQ, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del CES y del Instituto, debe cumplir con los siguientes:

- a) Tener título profesional reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
- b) Ser el ganador del concurso público de méritos y oposición;
- c) Experiencia profesional o ejecución de producciones artísticas /o tecnológicas en el ámbito de las artes.
- d) Los demás que determinen el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del IAVQ, así las leyes y reglamentos pertinentes.

Art. 45.- De la categoría y tiempo de dedicación.- Los/as docentes e investigadores/as, acorde lo establece la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, podrán ser titulares, invitados, ocasionales u honorarios; los titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares; por el tiempo de dedicación podrán ser a tiempo completo con 40 horas semanales, medio tiempo con 20 horas semanales, y, tiempo parcial con menos de 20 horas semanales.

Los procesos de selección, ingreso, promoción, evaluación, estímulos, movilidad, licencias, cesación y jubilación se detallan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Instituto.

Art. 46.- De la acción afirmativa.- Para la selección y contratación del personal docente e investigador, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de la religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidades, o de cualquier otra índole;

La acción afirmativa aplicará medidas en favor de que las mujeres y los grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en el concurso público de méritos y oposición.

Art. 47.- De los derechos.- En conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, los derechos de los docentes e investigadores/as son:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Contar con la accesibilidad, formación, apoyo técnico y servicios que requieren los profesores e investigadores con discapacidad.
- d) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa y artística y/o tecnológica, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo, además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- e) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- f) Elegir y ser elegido para la representación de profesores/as al Órgano Colegiado Superior;
- g) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- i) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- j) Ejercer libremente el derecho de asociación;
- k) Derecho al trabajo libre de acoso acorde lo estipula art. 207.2 LOES; y,
- l) Los derechos que se definan en el reglamento interno de la Institución.

Art. 48.- De los deberes.- Son deberes de los/las docentes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema de educación superior y las de la institución;

- b) Ejercer el derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de los establecidos en la institución;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución;
- g) Desempeñar eficientemente los cargos o comisiones que les fueren encomendadas;
- h) Cumplir con todas las actividades curriculares y extracurriculares;
- i) Velar por el buen uso y conservación de bienes de la Institución, así como de su buen nombre y prestigio;
- j) Los demás que se establecen en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Institución.

Art. 49.- De las faltas.- son consideradas faltas de los/as Docentes.

- a) La violación a la Ley, el Estatuto, los Reglamentos del Instituto y la inobservancia de las disposiciones emanadas de las autoridades;
- b) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- c) Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres;
- d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía institucional;
- e) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- f) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- g) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- h) La inasistencia en las elecciones convocadas por los organismos pertinentes;
- i) Cualquier intervención en asuntos de índole política o religiosa dentro del recinto del Instituto, o fuera de este tomando su nombre, o participando con el carácter de docente del Instituto, en movimientos o actitudes de hecho, como paros, huelgas, actividades sediciosas, etc;

- j) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- k) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 50.- De las sanciones.- Son sanciones aplicables a las faltas de los/as docentes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- c) Separación definitiva del Instituto; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

La aplicación de las sanciones a las faltas de los/as docentes se las realizará en función de lo que establece el artículo 207 de la LOES, el Reglamento Interno de Trabajo, así como el Código de Trabajo vigente.

Art. 51.- Del debido proceso y derecho a la defensa.- Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos profesores/as o investigadores/as que hayan incurrido en las faltas tipificadas en el presente Estatuto, la LOES y sus Reglamentos.

El Órgano Colegiado Superior nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes, el Órgano Colegiado Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los/as profesores/as o investigadores/as.

El profesor/a o el investigador/a, podrá interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Colegiado Superior o de apelación al Consejo de Educación Superior de conformidad al artículo 207 de la LOES.

Art. 52.- De la evaluación del desempeño.- Los/as docentes e investigadores/as serán evaluados a través de una evaluación integral de desempeños de manera periódica, los indicadores sobre los cuales se efectuará la evaluación, serán los que se definan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Instituto.

La evaluación del desempeño acorde lo establece el art. 151 de la LOES, contemplará procesos de evaluación integral con la participación de docentes, autoridades y estudiantes.

Art. 53.- De las licencias con sueldo.- El Instituto, en consideración a la planificación, brindará las facilidades necesarias para que los/as docentes puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos

académico, de perfeccionamiento o participar como asesores académicos en instituciones de educación superior.

Para el efecto, el Órgano Colegiado Superior previa la presentación de un plan académico, analizará y aprobará la pertinencia de la licencia y durante el tiempo exigido por la actividad, mantendrá la remuneración mensual y demás beneficios legales.

Art. 54.- De la capacitación y año sabático.- El Instituto garantiza las condiciones favorables para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los/as docentes e investigadores. En el presupuesto anual constará de manera obligatoria partidas destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especializaciones, pasantías o años sabáticos para docentes titulares principales a tiempo completo con seis (6) o más años de labores ininterrumpidas.

Los requisitos y condiciones para acceder al beneficio del año sabático se establecerán en el reglamento de becas y ayudas económicas de la Institución.

Art. 55.- Del régimen laboral.- Los/as docentes del Instituto, para su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación, estarán sujetos al régimen especial de trabajo contemplado en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en lo que fuere aplicable al régimen establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente. El concurso público de méritos y oposición estará normado por el área de recursos humanos y utiliza las redes como principal medio de comunicación.

Art. 56.- De la estabilidad.- El Instituto garantiza la estabilidad de los/as docentes quienes no podrán ser removidos sin causa debidamente justificada. Para su remoción se requiere de una resolución motivada por el Órgano Colegiado Superior y debe observarse el debido proceso y la legítima defensa.

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 57. De la matrícula.- La matrícula se establece en base al cumplimiento de los requisitos exigidos en los diferentes niveles, los tiempos establecidos en el calendario académico, así como al pago de la matrícula y aranceles correspondientes. Son estudiantes regulares del Instituto Superior Universitario de Artes Visuales, quienes se encuentren legalmente matriculados en el período académico vigente.

Art. 58.- De los requisitos.- Los requisitos para la matrícula son:

- a) Título o acta de grado nacional o extranjera debidamente legalizada (estudiantes de nuevo ingreso);
- b) Aprobar la admisión, nivelación, promoción, reingreso, convalidación u homologación según corresponda;
- c) Copia de cédula de ciudadanía;
- d) Dos fotos tamaño carnet.

Art. 59.- De la promoción y movilización.- La promoción o aprobación de asignaturas, cursos y carreras, así como los procesos de movilización, se establecen tanto en el reglamento del estudiante, como en la normativa interna del IAVQ acorde a lo que se establece en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, los requisitos para aprobar los cursos y carreras son:

- a) Para la aprobación de los cursos los y las estudiantes deberán:
 - 1. Tener aprobado el 100% de las asignaturas del curso o nivel, con una equivalencia a mayor o igual a 7/10 como nota de evaluación final;
 - 2. Tener un porcentaje de asistencia mayor o igual al 70%;
 - 3. Puede avanzar al siguiente curso, con un arrastre de hasta 3 asignaturas;
 - 4. No aprueba el curso cuando reprueba más de 3 asignaturas;
- b) Para la aprobación de las carreras los y las estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Aprobar la malla curricular del correspondiente programa de carrera vigente;
 - 2. Acreditar la suficiencia del idioma extranjero, al menos hasta el nivel A2 del marco común europeo, tal como establece el Art.-80 del R.R.A., en su Capítulo V, Aprendizaje de Segunda Lengua;
 - 3. Aprobar la Unidad de Titulación en una de las dos modalidades acreditadas por la Institución para su proceso de graduación;
 - 4. Aprobar mínimo 340 horas de Prácticas pre profesionales, tal como establece en el Título V, Capítulo I Vinculación con la Sociedad, del R.R.A, aportando un mínimo de 100 horas del componente de prácticas de servicio comunitario y un mínimo de 240 horas del componente de prácticas laborales.
 - 5. No tener pendientes económicos, académicos o de recursos pertenecientes a la Institución.

Art. 60.- De la tercera matrícula.- Un estudiante podrá matricularse de manera excepcional hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o nivel académico, se incluye en esta excepción las pasantías, prácticas pre-profesionales, proyectos comunitarios y educativos o su equivalente.

En la tercera matrícula de la asignatura o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o mejoramiento.

Art. 61.- De los derechos.- Son derecho de los/as estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer y titularse sin ningún tipo de discriminación y conforme sus méritos académicos;
- b) Recibir una educación superior de calidad y pertinente que le permita iniciar una carrera profesional y/o académica en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Contar con la accesibilidad, formación, apoyo técnico y servicios que requieren los estudiantes con discapacidad;
- e) Participar en los procesos de evaluación y acreditación de sus carreras;
- f) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el Órgano Colegiado Superior;
- g) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- h) Desarrollar sus actividades para el fortalecimiento de destrezas individuales y colectivas en un marco de libertad, equidad, respeto, libre de todo tipo de violencia ;
- i) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz, libre de acoso acorde lo establece el art. 207.2 de la LOES;
- j) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- k) Los demás que establezca la normativa legal vigente.

Art. 62.- De los deberes.- Son deberes de los/as estudiantes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Constitución, LOES y sus Reglamentos, Estatuto Institucional, Reglamentos y Resoluciones de las Autoridades del IAVQ;

- b) Cumplir oportunamente con todas las actividades y obligaciones curriculares , extra curriculares y financieras programadas por la Institución;
- c) Mantener relaciones interpersonales en un marco de respeto y consideración con los demás miembros de la comunidad institucional;
- d) Velar por el buen uso y conservación de los bienes; así como el prestigio y buen nombre de la Institución.
- e) Respetar los predios institucionales y el área circundante de influencia, en las que no podrá ingerir bebidas alcohólicas, causar desmanes, consumir sustancias sicotrópicas o estupefacientes, o participar de actos de afecten la imagen institucional del IAVQ;
- f) Las demás que contemple el reglamento del estudiante.

Art. 63.- De las faltas.- Son consideradas faltas de los estudiantes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- d) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) La violación a la Ley, el Estatuto, los Reglamentos del Instituto y la inobservancia de las disposiciones emanadas de sus autoridades;
- g) La inasistencia a clases en un porcentaje superior al señalado en el reglamento del estudiante;
- h) La inasistencia en las elecciones convocadas por los organismos pertinentes;
- i) Cualquier intervención del alumno/a en asuntos de índole política o religiosa dentro del recinto del instituto, o fuera de este tomando su nombre, o participando con el carácter de estudiante del Instituto, en movimientos o actitudes de hecho, como paros, huelgas, actividades sediciosas, etc.;
- j) La introducción, distribución o consumo de drogas, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes de cualquier naturaleza en el recinto del Instituto o su área de influencia;

- k) La colocación de carteles ajenos a los fines del instituto y pancartas de cualquier naturaleza o contenido, así como pintar anuncios o leyendas en los muros, ventanas y puertas del recinto, o colocar cualquier tipo de afiches en oficinas, que atenten a los intereses de la institución;
- l) Cometer fraude o deshonestidad académica, ya sea en la presentación de trabajos, desarrollo de evaluaciones, presentación de certificaciones, entre otros.

Art. 64.- De las sanciones.- Son sanciones aplicables a las faltas de los estudiantes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva del Instituto Superior Universitario de Artes Visuales;

Cuando la falta hubiere ocasionado daño al Instituto, deberá además, reponer o reparar las pérdidas, destrucción o deterioro que hubieran causado a los bienes de la Institución.

La aplicación de las sanciones a las faltas se las realizará en función de lo que establezca el reglamento del estudiante.

Art. 65.- Del debido proceso y derecho a la defensa.- Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en el presente Estatuto, el reglamento del/a estudiante, la LOES y sus Reglamentos.

El Órgano Colegiado Superior nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes, el Órgano Colegiado Superior dentro de los quince días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los/as estudiantes.

El/la estudiante, podrá interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Colegiado Superior o de apelación al Consejo de Educación Superior de conformidad al artículo 207 de la LOES.

Art. 66.- De la garantía de los estudiantes: El cobro de matrículas, aranceles y derechos por parte del Instituto, así como las políticas de funcionamiento institucional, se regirá de conformidad con lo establecido en las normativas correspondientes.

Art. 67.- De los/as graduados/as.- Son graduados/as quienes previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos; el Estatuto Institucional y el Reglamento del Estudiante, han recibido su título en alguna de las carreras que oferta la Institución.

Art. 68.- Seguimiento a los graduados/as.- El Instituto implementará un sistema de seguimiento a sus graduados y los resultados obtenidos serán remitidos para al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Art. 69.- De la representación de graduados.- El Instituto Superior Universitario de Artes Visuales viabilizará la elección de los representantes de graduados, así como apoyará el desarrollo de la gestión propuesta por los representantes de graduados.

CAPITULO III DE LOS/AS EMPLEADOS/AS Y TRABAJADORES/AS

Art. 70.- Del reclutamiento y contratación.- El proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal se realizará de acuerdo a lo que determina el Reglamento Interno de la Institución.

Art. 71.- De los derechos.- Son derechos de los/as empleados/as y trabajadores/as:

- a) Ejercer su trabajo sin ningún tipo de discriminación, garantizando el acceso equitativo en igualdad de oportunidades;
- b) Contar con las condiciones adecuadas y necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Contar con la accesibilidad, formación, apoyo técnico y servicios que requieren los trabajadores con discapacidad;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- f) Recibir capacitaciones periódicas acorde a su formación profesional que fomente la superación personal y profesional.

Art. 72.- De los deberes.- Son deberes de los/as empleados/as y trabajadores/as:

- a) Cumplir y respetar la Constitución, Leyes, Estatuto y demás normas internas de la institución;
- b) Cumplir a cabalidad las funciones y tareas asignadas a los cargos correspondientes;
- c) Cumplir con las normas establecidas en el reglamento interno de trabajo;
- d) Mantener el prestigio y buen nombre de la Institución;
- e) Velar por el buen uso y cuidado de las instalaciones y equipos de la Institución;

Art. 73.- Régimen laboral de los/as empleados/as y trabajadores/as.- Los/as empleados/as y trabajadores/as del Instituto estarán sujetos al régimen establecido en el Código de Trabajo.

Los/as empleados/as y trabajadores/as del Instituto Superior Universitario de Artes Visuales, serán contratados/as según los procedimientos que establezca el Órgano Colegiado Superior, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normativas vigentes sobre la materia; procurando que los empleados/as y trabajadores/as se encuentren equilibrados en género.

Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneración legal y protección social de acuerdo con la Ley.

La Institución reglamentará la relación con los/as empleados/as y trabajadores/as, establecerá prioridades y evaluará resultados en base a lo que establece el reglamento interno de trabajo debidamente legalizado, respetando siempre el debido proceso.

TITULO IV
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO
CAPITULO I
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 74.- Del Patrimonio.- El Instituto Superior Universitario de Artes Visuales, acorde lo establece el artículo 14 de la LOES es un Instituto Superior de Artes particular cuyo patrimonio estará constituido por:

- a) Recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles que a partir de la expedición de la LOES sean de su propiedad, así como también los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Recursos provenientes del régimen de matrículas, derechos y aranceles;
- c) Los beneficios obtenidos por participación en actividades productivas de bienes y servicios;
- d) Los recursos de legados, herencias y donaciones que hicieren a favor del Instituto, tanto personas naturales como personas jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, las mismas que serán destinadas a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, capacitación docente o proyectos de vinculación o investigación; En el caso de que el donante de forma expresa señale los destinos de los recursos, se destinará esos recursos acorde a la voluntad del donante;
- e) Los recursos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES y demás normativas expedidas por el CES;

- f) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual, proyectos de investigación y otras actividades académicas;
- g) Los recursos provenientes por contribuciones tanto de convenios y/o cooperación con instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales;
- h) Los recursos provenientes de préstamos obtenidos del Sistema Financiero destinado a las actividades propias del Instituto;
- i) Otros bienes y fondos que les corresponda o que adquieran de acuerdo a la LOES.

Art. 75.- Del Financiamiento.- El Instituto se financia acorde lo estipulado en la Constitución, la LOES y su Reglamento, de los ingresos provenientes de las matrículas, derechos y aranceles correspondientes a las actividades académicas curriculares y extracurriculares; de fondos provenientes del aporte de los patrocinadores, de préstamos provenientes del Sistema Financiero Nacional; así como de otros recursos que generen ingresos mediante la ejecución de actividades estipuladas en la Ley.

Art. 76.- Matrículas, aranceles y derechos: El Instituto Superior Universitario de Artes Visuales formulará un sistema diferenciado para el cobro de valores por matrículas, aranceles y derechos, que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto, en concordancia con la LOES, el Estatuto y los reglamentos internos, observando los reglamentos y normativas específicas que para este efecto se expida.

Se observará la realidad socioeconómica de los estudiantes para el cobro de los aranceles y derechos, inclusive como punto referente para el otorgamiento de becas y ayudas económicas garantizando el principio de igualdad de oportunidades.

Art. 77.- De la devolución de matrícula y otros aranceles: Los valores que ingresan al Instituto por concepto de matrícula, aranceles y derechos, no serán devueltos, si el alumno/a no termina el nivel correspondiente a ese pago. Sin embargo, si el estudiante se retira dentro de los primeros treinta (30) días contados desde el inicio de clases por caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar con sus estudios, tendrá derecho a la devolución del 80% del valor cancelado por matrícula, aranceles y derechos, previo análisis y resolución del Órgano Colegiado Superior. En concordancia con lo que estipula el Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico del CES. Además el Órgano Colegiado Superior procederá de oficio o a petición de parte a declarar anulada la matrícula de ese período en las asignaturas correspondientes.

Art. 78.- De la autogestión: El Instituto Superior Universitario de Artes Visuales, podrá crear empresas de autogestión administrativas y financieras para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica y técnica pudiendo efectuar inversiones financieras sujetas a disposiciones del CES.

Los ingresos provenientes de la autogestión serán revertidos exclusivamente en los gastos para el funcionamiento de investigación, vinculación, académico y/o administrativo de la institución, sobre estos recursos se realizarán exámenes de auditoría interna de acuerdo con las normas contables técnicas y legales en conformidad a lo que establece la LOES.

Art. 79.- Del Presupuesto.- El Instituto para la elaboración del presupuesto debe considerar entre otros los siguientes aspectos:

- a) Al menos el 6% del presupuesto anual destinado al logro de publicaciones indexadas, capacitación, especialización, año sabático para docentes e investigadores/as;
- b) Un porcentaje del presupuesto anual equivalente de por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares de la Institución o su equivalente que apoye la escolaridad mediante el desarrollo de programas de becas y ayudas económicas.
- c) Un porcentaje del presupuesto para Bienestar Institucional que garantice el funcionamiento de sus actividades observando lo que señala la Ley, principalmente en la asignación de becas;
- d) Un porcentaje del presupuesto para la actualización y mantenimiento de los equipos tecnológicos del Instituto.
- e) Un porcentaje del presupuesto orientado a la adecuación de la Infraestructura.
- f) Un porcentaje del presupuesto destinado al mejoramiento y adquisición de material bibliográfico, video gráfico para la biblioteca o centro de documentación estudiantil.

Art. 80.- Del destino de los excedentes obtenidos en virtud de aranceles.- El Instituto Superior Universitario de Artes Visuales, destinará los excedentes obtenidos por el cobro de matrícula, aranceles y derechos a sus estudiantes, a incrementar su patrimonio institucional especialmente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de su personal académico, técnico y administrativo y a la adquisición de soporte técnico, tecnológico y bibliográfico.

Art. 81.- De la extinción.- En el caso de extinción del Instituto, previo, y durante el proceso de extinción se cumplirá con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes. El instituto, se sujetara a todas las normativas legales vigentes expedidas para tal efecto, por el CES, SENESCYT y demás organismos correspondientes de ley.

Art. 82.- Destino del Patrimonio en caso de extinción.- En conformidad a lo que establece el art. 41 de la LOES, en caso de extinción del IAVQ, su patrimonio será destinado cumplir con todos los compromisos, obligaciones laborales y económicas para con trabajadores, estudiantes y acreedores, una vez realizado esto, el patrimonio se destinará para el fortalecimiento de la educación superior pública o particular, según lo determine los organismos de regulación y control correspondientes.

Art. 83.- Transferencia y custodia de la información.- En caso de extinción el Instituto transferirá al CES y a la SENESCYT, para su custodia y ulterior administración, la documentación académica, administrativa y financiera institucional generada durante el tiempo de funcionamiento del IAVQ.

Art. 84.- Control de fondos.- El control de los fondos de la institución estarán sujetos a la normativa interna y a los mecanismos especiales de auditoría interna que implemente el IAVQ y apruebe el Órgano Colegiado Superior y Consejo de Regentes; Así como entregar oportunamente la información que requieran los organismos de control respectivos (SRI; CES, etc.);

TITULO V DE LAS ELECCIONES

Art. 85.- Del Voto.- El voto es un derecho y una obligación para todos los miembros de la Comunidad Institucional, que lo deben ejercer acorde a las disposiciones emitidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto.

Art. 86.- Del Tribunal Electoral.- Se constituirá por disposición del Órgano Colegiado Superior, siendo el organismo encargado de gestionar todos los procesos pertinentes para la elección de los/as representantes al Órgano Colegiado Superior y las demás autoridades y dignidades que se elijan por medio del uso del derecho al voto.

La Institución dotará de los fondos necesarios para el cumplimiento del proceso electoral completo.

Art. 87.- De los Integrantes.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a) Un/a Director/a de Escuela designado por el Órgano Colegiado Superior, quien lo/a presidirá;
- b) Uno/a de los/as representantes Docentes del Órgano Colegiado Superior;
- c) El/la representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior;

Actuará como Secretario/a del Tribunal Electoral, el/la Secretario/a General del Instituto.

Art. 88.- De las funciones y atribuciones.- Son funciones y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Convocar a elecciones de los representantes, previa resolución del Órgano Colegiado Superior, dando cumplimiento a los plazos y procesos establecidos en la LOES y el reglamento de elecciones;
- b) Implementar el proceso electoral en todas sus fases;
- c) Tramitar las impugnaciones, objeciones, o reclamos electorales que se presentan ante el Órgano Colegiado Superior para su resolución;
- d) Controlar que los procesos de campaña electoral se encuentren acorde a lo que establece la LOES y sus Reglamentos, así como el Estatuto y el Reglamento de Elecciones;
- e) Proclamar los resultados de las elecciones y declarar ganadores/as.

Art. 89.- De las elecciones para los/as representantes y demás dignidades.- La elección de los representantes y demás dignidades se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores/as e investigadores/as titulares, de los/as estudiantes regulares legalmente matriculados y de las/as servidores/as y trabajadores/as con relación de dependencia, en correspondencia a los representantes o dignidades a ser elegidas, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto.

Art. 90.- Del Referendo.- Será convocado por el Rector como un mecanismo para consultar a la comunidad institucional asuntos trascendentales para la vida institucional.

Ejercerán el derecho a sufragar los/as profesores/as e investigadores/as titulares, estudiantes y trabajadores/as que cumplan con los mismos requisitos exigidos para elegir a las primeras autoridades. La convocatoria a Referendo se publicará por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de realización del mismo.

La propuesta tendrá aceptación con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos válidos ponderados y entrará en vigencia de manera inmediata.

Para que el Referendo tenga los efectos legales correspondientes, deberán haber sufragado al menos el setenta por ciento de los electores registrados en el Padrón Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no se encuentre previsto en el presente Estatuto y en la normativa interna del Instituto, se someterá a lo dispuesto por la Constitución, La LOES y sus Reglamentos, así como a las nuevas normas que establezcan los organismos de control del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA.- El presente Estatuto podrá ser reformado por el Órgano Colegiado Superior cuando se reforme la Constitución, LOES, Reglamento General de la LOES, Reglamentos que rigen las actividades de la Instituciones de Educación Superior, o por pedido del Rector o Órgano Colegiado Superior, motivado por la mayoría dos terceras partes de sus integrantes.


TERCERA.- Las controversias o conflictos que surjan de la aplicación del presente Estatuto, que no estén contemplados en el mismo, serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior;

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado el presente Estatuto por el Órgano Colegiado Superior en el término de ciento ochenta días, aprobará la normativa enunciados en este Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, realizándose los cambios pertinentes en función de las observaciones o recomendaciones que emita Consejo de Educación Superior - CES en su fase de verificación; conforme lo establece la Constitución, La Ley Orgánica de Educación Superior – LOES y su Reglamento General.


Ing. Ana Valeria Almeida.
Secretaría General
IAVQ



